CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LA EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 07 del mes de FEBRERO del año 2022, entre la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA, representada en este acto por su Presidente, Dr. Sergio Tomás MASSA, con domicilio legal en Av. Rivadavia Nº 1864 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "HCDN", por una parte, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA — ARSAT, en adelante "ARSAT", representada en este acto por su Director Apoderado, Sr. Facundo LEAL, con domicilio en Av. Gral. Juan Domingo Perón Nº 7934 (Ex Ruta 9), Benavidez, Provincia de Buenos Aires, denominadas en forma conjunta "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente "Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica por parte de la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima- ARSAT", (en adelante, el "CONVENIO"), de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del CONVENIO consiste en la prestación de un Servicio Integral de Conectividad y Asistencia Técnica por parte de ARSAT a la HCDN (en adelante "el Servicio") para ejecutar un "Programa de promoción de vocaciones científicotecnológicas en el sector de telecomunicaciones" en escuelas argentinas, de acuerdo con las características y las especificaciones técnicas descriptas en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.

LAS PARTES acuerdan que el presente CONVENIO tendrá una vigencia de DOCE (12) meses, a contar desde la fecha que se indique en el "Acta de Inicio del Servicio", según el modelo establecido en el ANEXO II del presente, que extenderá oportunamente la autoridad de ejecución designada en la cláusula tercera. La mencionada autoridad será la encargada de convocar a ARSAT, mediante notificación fehaciente, a fin de proceder con la firma del Acta, la que se hará efectiva dentro del término de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la suscripción y retiro formal de la Orden de Compra.

DAVIEL QUIÑONES

JEFE DELATIMENTO CONTRATACIONES
SYSTRECCION DE COMPRAS
DIR CANALAS ADMINISTRATIVO CONTABLE
H CANALAS DE DITUTARIAS DE CINAMINAS DE CONTABLE

CLÁUSULA TERCERA: AUTORIDAD DE EJECUCIÓN.

A efectos de lograr el objeto propuesto en este CONVENIO y con el propósito de programar y coordinar las actividades derivadas de su aplicación, la HCDN designa como Autoridad de Ejecución al Director General de Innovación, Planificación y Nuevas Tecnologías, Sr. German Matías Tarasewiez.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO.

Como contraprestación del servicio descripto en la cláusula primera, la HCDN abonará a ARSAT, en un único pago por adelantado, la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO (\$ 59.739.321). En tal sentido, dada la condición de pago establecida, ARSAT estará obligado a presentar una contragarantía por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto a abonar.

A los fines del pago del Servicio, ARSAT emitirá la factura correspondiente, la cual será cancelada por la HCDN dentro de los CUARENTA Y CINCO (45), conforme lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobado por Resolución Presidencial Nº 1073/18.

La HCDN depositará la suma establecida precedentemente mediante transferencia bancaria en la cuenta que a dicho efecto indique ARSAT.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

La HCDN manifiesta que el gasto que demande el cumplimiento del presente CONVENIO será atendido con cargo al crédito en la partida presupuestaria 3.5.9.

CLÁUSULA SEXTA: DEBER DE INDEMNIDAD.

LAS PARTES asumen la obligación de responder y mantener indemne a la otra y a su personal, frente a cualquier reclamo o acción judicial entablada por sus empleados, contratistas, personal que les dependa y/o terceros.

Asimismo, LAS PARTES mantendrán indemne a la otra y a su personal, frente a cualquier responsabilidad emergente por reclamos ante el incumplimiento de leyes laborales y previsionales, pago de cualquier tipo de indemnizaciones, independientemente de su naturaleza, incluyendo aquellas motivadas por enfermedades o accidentes de trabajo. En ese sentido, LAS PARTES se obligan a contratar los seguros

2

DANZEL QUINONES

E DEPORTAMENTO CONTRATACIONES

SU COMPROCION DE COMPRAS

SU CONTRATACIONES

SU CONTRATACION

que correspondan, haciéndose responsable por los riesgos o costos que los seguros no cubran, así como también por todos los gastos y costos de cualquier naturaleza que resultaren necesarios para resolverlos y solventarlos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información que pudieran obtener de la otra en forma directa o que pudieran conocer con motivo o en ocasión del desarrollo y ejecución del objeto del presente CONVENIO.

Será considerada información confidencial, toda la información que una parte transmitiere a la otra y que no es de conocimiento público, incluyendo, pero no limitando, a planos, especificaciones técnicas, modelos, muestras, herramientas, software, planes de negocios, productos, precios, información sobre marketing y ventas, listados de clientes, "know-how" y secretos comerciales.

LAS PARTES convienen en proteger la información confidencial de la otra como protegerían su propia Información Confidencial y solo usarla para los fines del presente CONVENIO y no divulgarla a terceros. Dicha confidencialidad, se mantendrá durante la vigencia del presente y hasta por un período de CINCO (5) años a contar desde la fecha de terminación de éste.

LAS PARTES no estarán obligadas a proteger la información confidencial que: (a) sea o pase al dominio público por cualquier acto que no sea un incumplimiento por parte del destinatario; (b) sea recibida legítimamente de un tercero sin violar el presente CONVENIO; (c) sea conocida o haya sido recibida antes de que la otra Parte la haya divulgado; (d) sea desarrollada independientemente sin violar este CONVENIO.

En caso de que cualquiera de LAS PARTES tuviere la obligación de divulgar la información confidencial a una entidad gubernamental, a un tribunal o a cualquier persona física y/o jurídica en virtud de una ley, decreto, sentencia judicial, resolución, etc., deberá informar a la otra con la suficiente anticipación, a fin de que pueda adoptar las medidas que estime corresponder.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para que su personal y el de sus subcontratistas que deban tener acceso a la información confidencial procedan con el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula.

ES COPIA FIEL ANTE MI VISTA DEPTO. COMPRAS H.C.D.N.

3

DAYEL QUINONES
DAYEL QUINONES
SUBTRECTION DE COMPRAS
SUBTRECTION DE COMPRAS
DIR RESPONA ENMINISTRE? V.C. COMPRASE.E.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en otras cláusulas del presente CONVENIO. la HCDN tendrá las siguientes obligaciones: 1.- Utilizar el Servicio exclusivamente para su propia actividad dentro del territorio de la República Argentina; 2.- Suministrar a ARSAT, cuando éste así lo solicite, toda la documentación técnica, materiales y asistencia que considere necesarios para garantizar el buen funcionamiento del Servicio. ARSAT no será responsable por ninguna demora al completar sus tareas asignadas en la medida en que esto dependa de la falla de la HCDN en suministrar y/o proveer oportunamente tal documentación, materiales y asistencia; 3.- La HCDN se compromete a notificar por escrito a ARSAT y proveer la documentación técnica pertinente, respecto de cualquier cambio o modificación en el diseño, operación o funcionamiento de sus infraestructuras e instalaciones que, directa o indirectamente pudieran afectar la prestación del Servicio brindado por ARSAT, con una antelación de NOVENTA (90) días a la fecha en que esté prevista efectuarse tal modificación. Para el caso de que ARSAT no responda por escrito la notificación referida, las modificaciones notificadas se considerarán aceptadas e incorporadas al presente; 4.- La HCDN deberá realizar todas las gestiones administrativas requeridas por sus proveedores, autoridades u organismos correspondientes, con el objeto de asegurar el correcto funcionamiento del Servicio; 5.-La HCDN no podrá instalar ningún equipamiento adicional al Servicio provisto sin la previa autorización por escrito de ARSAT; 6.- La HCDN será responsable por el cuidado del equipamiento, el cual incluye todos los equipos y materiales utilizados e instalados en el marco del presente CONVENIO, sean éstos de propiedad exclusiva de ARSAT o de la HCDN. Cualquier anomalía que pudiera afectar a los mismos deberá ser comunicada de inmediato a ARSAT; 7.- La HCDN será exclusiva responsable de los daños ocasionados a su personal y/o a terceros y/o a bienes de su personal y/o a bienes de terceros por el equipamiento de ARSAT instalado, una vez producida la implementación e instalación y durante la prestación del servicio por parte de ARSAT; 8.- La HCDN deberá cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y en general con toda norma que le sea aplicable por su condición de usuario del Servicio y como prestador del servicio audiovisual.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

LAS PARTES podrán resolver el presente CONVENIO por el incumplimiento de la otra parte a cualquier obligación estipulada en el presente, si éste no fuere subsanado dentro

DAIVEL QUINONES
JEFF DEPARTMENTO CONTRATACIONES
SHARIFEDCIÓN DE COMPRAS
HR DEFENDA ADMINISTRATIVO CONTABLE
1 CANSING DE CONTABLE
1 CANSING DE CONTABLE
1 CANSING DE CONTABLE

de los QUINCE (15) días hábiles de haber sido intimado fehacientemente a su cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

Si LAS PARTES se vieran afectadas por un hecho de fuerza mayor o por un caso fortuito en los términos del artículo 1730 del Código Civil y Comercial de la Nación, deberá notificarse tal circunstancia por escrito dentro del plazo de CINCO (5) días corridos de haber tomado conocimiento del acaecimiento del hecho. Durante todo el tiempo en que el hecho de fuerza mayor o caso fortuito en cuestión torne imposible el cumplimiento de sus obligaciones, las mismas se suspenderán. Si las causas del hecho de fuerza mayor o caso fortuito durasen más de TREINTA (30) días corridos, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente CONVENIO sin penalidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

A todos los efectos legales, será de aplicación al presente CONVENIO, el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Disposición de la Secretaría Administrativa Nº 354/2018, y el Reglamento para Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN, aprobado por Resolución Presidencial Nº 1073/2018, sus modificatorias y complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

La contratación del Servicio se lleva a cabo mediante el procedimiento de Contratación Directa Interadministrativa N° 6/22 previsto en los artículos 9, inciso 5, apartado b) 5; y 87, inciso 5 del Reglamento para Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la HCDN, aprobado por Resolución Presidencial N° 1073/2018, entre la HCDN y ARSAT, sin participación de intermediario alguno.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso que surgieran controversias en la interpretación y/o implementación del presente, LAS PARTES tratarán de solucionarlas de común acuerdo. Si pese a ello, las mismas, aún subsistieran, acuerdan someter éstas a la competencia de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles.

ES COPIA FIEL ANTE MI VISTA DEPTO. COMPRAS H.C.D.N.

5

DAMIEL QUIÑONES

DAVIEL QUINONES
JEFE DEVETAMENTO CONTRATACIONES
ANDIRECCIÓN DE COMPRAS
DER JOSEPHA ADMINISTRATIVO CONTABLE
IN COMPANIA DE DIFFUNDADO DE LA TIMAÇÃO

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Las notificaciones que se cursen LAS PARTES en relación al presente CONVENIO se tendrán por válidas en los domicilios mencionados en el encabezado. Dichos domicilios se tendrán por válidos hasta tanto una de las partes haya comunicado de modo fehaciente a la otra su sustitución.

Sin perjuicio de ello, las notificaciones y comunicaciones extrajudiciales deberán dirigirse a los correos electrónicos que LAS PARTES fijan a continuación, donde se tendrán por válidas.

Correo electrónico ARSAT: aabdala@arsat.com.ar

Correo electrónico H. Cámara de Diputados de la Nación: diplab@hcdn.gob.ar

En prueba de conformidad se suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Soluciones Satelitales S.A.

Empresa Argentina de

acundo Leal

Dr. SERGIO T. MASSA PRESIDENTE HCAMARADE DIPUTADOS DE LA NACION

Honorable Cámara de

Diputados de la Nación Argentina

DANIS QUINONES

LEFE DEPARTMENTO CONTRATACIONES
SUBDIFICCION DE COMPRAS
DIR CEMERO, ACOMPRAS DE LA VABLE
D. SPANJER DE MINOTERIOR DE LA VABLE